



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa de Decreto presentada, por los CC. Diputados Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthia Leticia Martell Nevárez y Mario Alfonso Delgado Mendoza, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, que contiene **reformas y adiciones a los artículos 142 y 160 de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, el artículo 125 así como los diversos 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la negatividad de procedencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de octubre del año 2019, los integrantes Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT), de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, presentaron a consideración de la Asamblea la iniciativa señalada en el proemio del presente acuerdo.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene como propuesta esencial establecer la obligación a los desarrolladores inmobiliarios para que en la construcción de los diversos tipos de



fraccionamientos que establece la ley de la materia, establezcan un 5% del total de la superficie del terreno o lote fraccionado, para sembrar como mínimo un árbol dentro del inmueble de la especie que pueda sobrevivir en el clima del Estado, independientemente del porcentaje considerado para el área verde.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Actualmente el marco regulatorio en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, lo encontramos en la Ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en el ámbito federal, y la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, en lo local.

El primero de los ordenamientos tiene por objeto entre otros, Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional; mientras que, el segundo de los ordenamientos, tiene por objeto regular en el ámbito local, el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, organizar el sistema de los centros de población en la Entidad y asegurar la dotación suficiente de infraestructura y equipamiento, así como la coordinación de acciones entre el Estado y los ayuntamientos en materia de planeación, administración y operación del desarrollo urbano.

SEGUNDO.- Ahora bien, los iniciadores sustentan su iniciativa al tenor de los siguientes motivos:



Señalan que la Constitución Política de nuestra Entidad, en su artículo 26º, establece que “Las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como la obligación de conservarlo”, por lo tanto es una obligación del Estado garantizar el ejercicio de tal derecho.

TERCERO.- Ahora bien, los promoventes manifiestan que lo que se pretende con la reforma propuesta a la ley de la materia, es establecer la obligación a cargo de los constructores para que en la construcción de los diversos tipos de fraccionamientos habitacionales que establece la Ley General de Desarrollo Urbano se destine un 5% del total de la superficie del terreno o lote fraccionado, para que se siembren como mínimo un árbol de la especie que pueda sobrevivir en el clima del Estado, de acuerdo a la región dentro del inmueble, por cada vivienda.

CUARTO.- Los integrantes de esta dictaminadora estimamos que la reforma propuesta a la norma urbanística, tienen como propósito preservar y conservar el equilibrio ambiental así como aumentar la calidad de vida de los habitantes de la Entidad, es por ello, que en la multicitada ley motivo de la reforma se estableció la obligación de los constructores de plantar dos árboles por cada lote.

QUINTO.- Ahora bien, si bien es cierto que la siembra de árboles pudiese ser una alternativa para la preservación del medio ambiente, lo cierto es que con dicha alternativa les pudiesen quitar la oportunidad a las familias duranguenses de tener una vivienda ya que al obligar a los constructores a destinar un 5% del total de la superficie del terreno o lote fraccionado, ocasionaría un incremento en todas las partidas asociadas a la infraestructura del fraccionamiento tales como pavimento, guarniciones, banquetas, instalación hidráulica, electrificación y comunicaciones, por lo tanto, aumentaría el costo por metro cuadrado del terreno urbanizado,



aunado, a que tendrían menos viviendas por manzana y a su vez una menor densidad de viviendas por hectárea lo que incrementaría el costo final de la vivienda, no permitiéndoles a aquellas familias de menores ingresos acceder a una vivienda.

Por consiguiente y en atención a lo antes considerado, estimamos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no es procedente, permitiéndonos someter a la determinación de esta Representación Popular, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Se desestima la iniciativa que contiene reformas y adiciones a los artículos 142 y 160 de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, por los motivos expuestos en el presente dictamen.

SEGUNDO.- Archívese el asunto como definitivamente concluido.



Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los
18 (dieciocho) días del mes de Febrero del año 2020 (dos mil veinte).

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS**

**DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA
PRESIDENTA**

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
SECRETARIA**

**DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA
VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL**

**DIP. Nanci CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
VOCAL**